

# **CAMBIOS Y EFECTOS RESPECTO AL NUEVO RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 403 DE 2020.**

NASLY CAROLINA PATARROYO ALVARADO<sup>1</sup>

## **INTRODUCCIÓN:**

El análisis de la responsabilidad Fiscal en el territorio nacional es de especial importancia, conforme a que constantemente se ven reflejados procesos de reforma con el fin de actualizar a la realidad social, un claro ejemplo de ello es lo que ha sucedido con la ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011 y el decreto 403 de 2020, el cual se pretende abordar dentro del texto de investigación.

Este proceso de responsabilidad fiscal es una herramienta para investigar y determinar el cumplimiento del deber de un agente (ya sea público o privado que ejerza funciones públicas). Sin embargo, es cuestionable el control Fiscal en Colombia y cada una de sus reformas, conforme a que, si bien se han ido actualizando en pro de una efectividad, vemos que sus principios no se ven del todo materializados. Dentro de los principios que encontramos está el de imparcialidad, celeridad, moralidad, eficacia, igualdad, economía, etc., pero podríamos cuestionarnos sobre si ¿el marco normativo en control fiscal está diseñado para las personas a las que se les ejecuta el mismo?

Podemos responder de una manera tácita con una negación, conforme a que, si los servidores están en la obligación de actuar con rectitud, honestidad y principios morales y no lo cumplen, se desencadena en el incumplimiento de otros principios como el de eficacia (lograr cada una de sus finalidades de una manera correcta y con celeridad, no como sucede; lentitud e ineficacia).

Es entonces, de acuerdo a la problematización que abordamos en los apartados anteriores, el objeto del presente escrito, que no será diferente a realizar aproximaciones al marco normativo

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo. Correo electrónico: [naslymu77@hotmail.com](mailto:naslymu77@hotmail.com)

del Control Fiscal dentro del territorio colombiano, con el fin de mostrar que su cumplimiento es de especial importancia, que permiten el resarcimiento del rubro público.

En donde, se abordará en tres apartados principalmente, el primero de ellos sobre los antecedentes normativos del control fiscal en Colombia, previo a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020, en donde encontraremos unas aproximaciones a los conceptos básicos del control fiscal, así como de aspectos procesales previos a iniciar acciones frente a la malversación del fisco. Seguido a ello, encontraremos en un segundo apartado el proceso de responsabilidad fiscal, con su impacto y sus alcances, para finiquitar con los efectos generados en el ejercicio del control fiscal frente a la entrada en vigencia del decreto 403 de 2020.

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo General:**

Determinar los cambios y efectos que contrajo la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020 en los procesos de responsabilidad Fiscal en Colombia.

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar los antecedentes del desarrollo legal en lo referente al control fiscal implementado en Colombia antes de la entrada en vigor del Decreto 403 de 2020.
- Dar a conocer el trámite procesal en el marco del proceso de responsabilidad fiscal en Colombia.
- Determinar el efecto que se ha generado en Colombia respecto al ejercicio del control fiscal, a partir de la entrada en vigor del Decreto 403 de 2020.

**SUMARIO:** I. Antecedentes legales del control fiscal en Colombia antes de la entrada en vigor del decreto 403 de 2020. I.I Aproximaciones conceptuales respecto al control fiscal. I.II. Desarrollo constitucional y legal del control fiscal en Colombia. II. Proceso de responsabilidad fiscal en Colombia. II.I. Autoridades competentes. II.II. Trámite procesal respecto al proceso de responsabilidad fiscal. III. Alcance jurídico procesal en cuanto al control fiscal en Colombia. III.I. Impacto jurídico procesal respecto al ejercicio del control fiscal en Colombia a la luz del Decreto 403 de 2020. III.II. Efectos generados en el ejercicio del control fiscal con la entrada en vigencia del decreto 403 de 2020.

## **I. ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 403/2020**

Por medio de este capítulo se busca informar acerca de algunas normas existentes con anterioridad a la implementación del Decreto 403 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de una norma reciente, la cual ha sido establecida con el fin de adicionar ciertos criterios relevantes en el desarrollo de la gestión y el control fiscal en Colombia. Igualmente, se analizan aspectos que se introdujeron con la constitución de 1991, la cual le otorga funciones a la contraloría general de la república en el ejercicio del control y vigilancia en el manejo de recursos públicos por parte de ciertos entes.

Paralelo a lo anterior, se abarcaran normas como la ley 610 del 2000, el decreto 267 del mismo año, la ley 14 74 de 2011 y el acto legislativo 04 de 2011, los cuales establecen aspectos relativos a la gestión fiscal de los entes territoriales, la prevención de la corrupción, la responsabilidad fiscal y el trámite procesal en procesos referentes al control fiscal en Colombia.

### **II APROXIMACIONES CONCEPTUALES RESPECTO AL CONTROL FISCAL**

En principio, es necesario hacer alusión a la gestión fiscal, la cual, de acuerdo con la sentencia No. 529 (2003), “alude a la administración o manejo de los bienes públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición” (p.1).

En este sentido, la gestión fiscal debe desarrollarse por parte de servidores público, quienes tienen como principal función el manejo de los recursos estatales, e igualmente debe realizarse por personas de derecho privado que desempeñen un cargo en el cual deban manejar recursos públicos, toda vez que en caso de que exista un desajuste en la administración de los recursos del Estado, se inicia un proceso en contra de este servidor público o privado, con el fin de recuperar los recursos que fueron arrebatados al Estado.

De acuerdo con lo anterior, en el desarrollo de la gestión fiscal, se deben tener en cuenta ciertos parámetros o principios, los cuales se establecen en la ley 42 (1993), en primer lugar se hace alusión a la eficiencia, es decir, distribuir los recursos de manera óptima y conveniente, con el fin de obtener un mejor resultado. En seguida se habla del principio de economía, que consiste

en otorgar una igualdad de condiciones respecto a la calidad y que los bienes y servicios se adquieran a un menor costo.

Por otro lado, el principio de equidad, en concordancia con el artículo 8 de la ley 42 (1993) “consiste en identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales”. El principio de eficacia, se basa en generar resultados oportunos, que generen el mayor rendimiento posible y que se ajusten a los objetivos propuestos inicialmente.

Cabe resaltar, que la gestión fiscal no solo propende por el adecuado manejo de los recursos económicos, en tanto que se protegen los recursos naturales y se debe analizar el impacto en el manejo del erario público en lo referente al medio ambiente y los recursos naturales, tomando en consideración la gestión, uso y conservación de los mismos.

Ahora bien, una vez definida la gestión fiscal, se requiere mencionar lo concerniente al control fiscal, el cual es definido por la sentencia No. C 374 (1994) de la siguiente manera

Actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquélla y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las Contralorías (nacional, departamental, municipal), aunque con la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública. Pero si bien el ejercicio del control fiscal es responsabilidad de las contralorías, ello no excluye la posibilidad de que excepcionalmente la vigilancia se realice por los particulares. (p.1)

De esta forma, el control fiscal se refiere a la inspección y vigilancia que se realiza respecto de la gestión fiscal que debe llevarse a cabo, ya sea por servidores públicos o particulares que tengan como función la administración de los recursos públicos, con el objeto de establecer si realmente se están cumpliendo los condicionamientos legales y si se observan los principios de eficacia, economía, equidad y respeto por el medio ambiente.

En caso de que no se hagan efectivos estos principios y se desconozca el sistema legal, de tal manera que exista un inadecuado manejo de los bienes del Estado, se hace

necesaria la intervención por parte de entes fiscales como las contralorías y auditorías, cuya principal tarea se trata de realizar la investigación correspondiente y determinar si existe responsabilidad fiscal por parte de quien cometa una falta a la normatividad en Colombia respecto a la administración pública.

Se debe agregar, que la responsabilidad fiscal en nuestro país, según la ley 610 (2000)

Tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. (art. 4)

Por tal razón, se entiende que en el ejercicio del control fiscal, las contralorías o auditorías logran determinar si se llevó a cabo una gestión fiscal conforme a los principios mencionados anteriormente, de lo contrario se determina que existió un mal manejo del patrimonio estatal, lo cual conlleva a la aplicación de una sanción, en tanto que existe responsabilidad por parte del quien infringió la ley, al ocasionar un daño en los recursos públicos.

De acuerdo con Sanchez (2007)

La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 constitucional únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. (p.84)

De esta manera, solo se puede imputar responsabilidad fiscal a aquellos servidores públicos que con ocasión a su conducta dolosa o culposa administraron los recursos públicos de manera equivocada, lo cual generó una afectación en el patrimonio público. Igualmente, los particulares que deban realizar la gestión fiscal sobre los bienes estatales y

cometan un error o falta a las disposiciones establecidas legalmente, ameritan la atribución de responsabilidad fiscal, debido a su actuar dentro de la Administración pública.

## **I.II DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA**

Los estados son una “institución social soberana que está compuesta por una población, una organización jurídica y política y un territorio determinado” (Pedreros, 2018, p. 136) y dentro de ese Estado se deben diseñar políticas y planes con el fin de que satisfagan las necesidades específicas de su población, así mismo deben garantizar la vigilancia del rubro y la efectivización de su distribución de acuerdo y/o conforme a esas necesidades, un claro ejemplo de ello es el Control Fiscal.

En un principio, encontramos que,

Desde la época del descubrimiento y la colonia se le daba importancia al control de los bienes del monarca. Cinco siglos más tarde fue necesario replantear el manejo que se le venía dando a los recursos del Estado bajo modelos de control fiscal cuya eficacia satisfactoria nunca se realizó. (Mira, Meza & Vega, 2001, p. 5)

En el contexto colombiano, se empezó a dar mayor fuerza con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991. Esto, conforme a que, si bien se veían estrategias de fiscalización, no eran las más efectivas y venían con esa permeación de insatisfacción histórica, es por eso por lo que se trae consigo el “nuevo control fiscal”.

En este sentido, a partir de la constitución de 1991 se otorga competencia a ciertos entes, dentro de los cuales vale la pena indicar que el artículo 117, define a la contraloría general de la república y al Ministerio público como órganos de control. Así mismo, el artículo 119 dispone lo siguiente “ La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración” (const.,1991, art. 119).

Con base en lo anterior, la contraloría general de la nación es constitucionalmente un órgano de control fiscal, es decir, se encarga de ejercer inspección y vigilancia en el manejo de los recursos públicos realizado por determinadas entidades, puesto que “el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.(const., 1991, art. 267).

Es necesario agregar, que el contralor general de la nación es la máxima autoridad, y sus funciones se encuentran designadas en el artículo 268 de la constitución nacional, funciones que al ser observadas permiten entender que efectivamente ejerce un control fiscal en el manejo del patrimonio público, lo cual significa que vigila el desarrollo de la gestión fiscal por parte de los servidores públicos.

En esa misma línea, también se otorga competencia a las contralorías territoriales, las cuales también se encargan de ejercer un control fiscal, pero respecto de los entes territoriales como departamentos, distritos y municipios. En concordancia con la constitución nacional (1991),

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las contralorías municipales. (art. 272).

Por otro lado, otro ente de control fiscal es la auditoría general de la república, la cual, en concordancia con el artículo 274 constitucional, realiza la vigilancia fiscal de la contraloría, así pues

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal. (const., 1991, art. 274).

Asimismo, la ley 610 de 2000, establece aspectos concernientes al proceso de responsabilidad fiscal que corresponde a la contraloría general de la república, tales como el objeto de la responsabilidad fiscal, la gestión fiscal, los principios rectores dentro del ejercicio del control fiscal y de los procesos que se lleven a cabo con ocasión a la afectación al patrimonio público, en tratándose del debido proceso, la igualdad, economía, celeridad, eficacia, entre otros.

De manera análoga, el Decreto 267 (2000), también consagra las funciones de la contraloría general de la república y determina los sujetos sometidos a vigilancia y control fiscal por parte de la misma,

Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas. (Decreto 267, 2000, art. 4)

Aunado a lo anterior, en el año 2011 se promulgó la ley 1474, también llamado estatuto anticorrupción, el cual establece la obligación de los revisores fiscales de “denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente los actos de corrupción que hayan encontrado en el ejercicio de su cargo, sin que puedan argumentar el secreto profesional” (Rosillo, 2011).

El objetivo de la ley 1474 es combatir los actos de corrupción que se evidencian en Colombia en el manejo de los recursos públicos, toda vez que esto genera una afectación tanto a la administración pública, como a la nación, teniendo en cuenta que se afectan recursos que deben beneficiar a los ciudadanos, ya sea mediante la educación, cultura, deporte, entre otros.

Por último, el acto legislativo 04 de 2019, el cual modificó el artículo 267, 268, 271, 272 y 274 de la constitución política, los cuales abarcan aspectos referentes al ejercicio de control fiscal por parte de los entes fiscales, tales como la contraloría general de la república, las contralorías territoriales y la auditoría general de la nación.

## **II. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA**

El proceso de responsabilidad Fiscal en Colombia, se crea con el fin de evitar el detrimento patrimonial del Estado, sin embargo, con la actualidad encontramos que se sigue aumentando en mayor medida, ya sea por la información brindada por los medios de comunicación e inclusive, por Cortes como el Consejo de Estado que nos permiten documentarnos de la realidad en materia fiscal en el territorio Colombiano.

La finalidad del mismo, no es otra diferente al “resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal” (Gómez y Maldonado, 2012, p. 178)

Este proceso, ha sido constantemente criticado, empero figuras como las que trae la ley 2080 de 2021 en su artículo 136A y también la implementación del Decreto 403 de 2020 buscan tener una mayor efectividad a esa efectividad y principios consagrados de la administración pública, es por eso que en el ejercicio de las funciones que tiene el Estado, se busca en este capítulo abordar las autoridades competentes para las sanciones en materia fiscal y también el trámite procesal respecto de la responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente mencionadas.

### **I.I AUTORIDADES COMPETENTES**

El competente siempre será el contralor general de la república, sin embargo, este está investido con la facultad de delegar a otros funcionarios, para que adelanten el proceso de responsabilidad y decidan sobre el mismo (excepto la apelación de esa delegación), esto conforme al artículo 64 de la ley 610 del 2000, en donde habla de la delegación y la atribución que se le atribuye al contralor para que analice la entidad y de acuerdo a las necesidades de la misma, designe a personal para estos trámites.

Para el caso de la auditoría general de la república es competente (no excluyente) de la gestión fiscal en los municipios y en los distritos, en donde tienen funciones específicas que se encuentran en la ley 610, que se enfoca básicamente en la revisión de las actuaciones procesales y también de la gestión fiscal de las contralorías territoriales (eficiencia, economía y eficacia).

Así mismo, se debe tener presente que el Contralor o Auditor de la república pueden revisar cada una de las decisiones preliminares, las órdenes de archivo y las órdenes dadas por sus delegados, con el fin de impartir órdenes en favor del rubro público, como puede ser abrir los expedientes (procesos) archivados o aquellos que tengan algún tipo de reserva, sin poder interponerse ningún recurso contra estas decisiones.

## **LII TRÁMITE PROCESAL RESPECTO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA**

El proceso y procedimiento del Control Fiscal lo encontramos en normatividad constitucional y legal, un claro ejemplo de ello es el preámbulo de esta y también de leyes como la ley 610 del 2000, en su art. 1 y 3 sobre el control fiscal. En donde encontramos que se parte del resarcimiento de los daños o detrimentos ocasionados a ese rubro público, sin perjuicio o exclusión de otro tipo de sanciones.

La ley 610 desarrolla un mandato constitucional, específicamente el que encontramos en el artículo 268, el cual nos indica que el contralor es el encargado de

Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. (Const., 1991)

Así mismo, encontramos que el Contralor es el encargado de

Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras

culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios. (Const., 1991)

Dentro de lo estipulado en la ley 610 encontramos que el procedimiento de responsabilidad fiscal queda específicamente en una etapa (única) y que esta responsabilidad fiscal puede ser extendida a los herederos del presunto responsable fiscalmente, en el caso de la muerte del mismo.

Ahora, dentro de la Ley 1474 de 2011, ya observamos que desde sus artículos 97 y ss se establecen procedimientos verbales para la responsabilidad fiscal, el proceso en un principio es de única instancia siempre y cuando la suma sea inferior o igual a la cuantía de la contratación pactada, de lo contrario si supera esa cuantía, será de doble instancia.

Cuando hablamos de la audiencia de única, encontramos que no va a proceder el recurso de apelación y que dentro de la misma se deben agotar las nulidades, pruebas, nuevas vinculaciones y el mismo fallo. En cuanto a su caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, vemos reflejado que en el Decreto 403 de 2020 menciona que su duración (la acción fiscal), no podrá exceder de los 10 años contados a partir desde la fecha de ocurrencia del hecho y antes del auto de apertura del proceso.

Para el caso de la prescripción, será de 5 años contados desde el auto de apertura del proceso y antes de la declaración de sentencia en firme, en donde se condene a la persona por una responsabilidad fiscal, lo anterior, teniendo presente que esta prescripción y caducidad no es excluyente de la responsabilidad civil o penal, en la que puede llegar a estar incurso la persona en razón de la actuación por la cual está siendo juzgada.

Otro de los factores procesales bastante importantes dentro del proceso de responsabilidad fiscal es el de la reserva sumarial, en la cual se menciona que siempre será reservada la investigación hasta que se ordene la práctica de pruebas o cuando también el término legal se venza, que este es de 1 o 2 años, todo so pena de multas de hasta 10 SMMLV y de una falta disciplinaria para con el funcionario.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal, también encontramos los garantes, en donde en la Sentencia C 648 (2002) indica que,

1ª) Las contralorías sí pueden ejercer control fiscal sobre los contratos estatales, en dos momentos, a) una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos y b) una vez liquidados o terminados los contratos; tal actuación no constituye vulneración del carácter posterior del control asignado a estos organismos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política; 2ª) La naturaleza y el carácter administrativo, resarcitorio y autónomo del control fiscal permiten la determinación de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal, lo cual no significa que las contralorías invadan órbitas de competencia de otras autoridades que tengan a cargo la determinación de otros tipos de responsabilidad de los servidores públicos o de particulares, incluso por una misma actuación; y 3ª) La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Eso quiere decir, que los garantes se convierten en responsables de una manera indirecta para el pago de las indemnizaciones que lleguen a imponerse en materia de responsabilidad fiscal y que su vinculación es como terceros civilmente responsables, respondiendo de acuerdo a la póliza asegurada, un monto en específico.

Otra de las etapas que encontramos es en materia de notificaciones, en donde vemos que se pueden encontrar (según sea el caso), desde personalmente, hasta por conducta concluyente, pasando por aviso, estado, estrados, etc. Según el artículo 106 de la ley 610 nos indica que para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por esta ley, solo se pueden notificar de manera personal (auto de apertura, imputación, fallo de primera o única instancia) y las demás se notifican por estado.

Ahora, en el caso de existir nulidades, vemos que en el artículo 36 y 37 nos mencionan las mismas, en donde son por:

- Falta de competencia
- Violación al derecho de defensa de la parte
- Violación al debido proceso

Sin embargo, las mismas pueden estar sujetas a su saneamiento, en cualquier etapa del proceso siempre y cuando no violen el debido proceso, de lo contrario se deberá declarar nulidad total o parcial de lo actuado hasta el momento de la presentación de alguna de las causales.

Frente a la cesación de esta acción fiscal podemos encontrar que puede proceder de dos maneras: la primera de ellas por el pago del detrimento patrimonial y la segunda, por el reintegro de los bienes (según corresponda). Lo anterior, quiere decir que se puede terminar un proceso de responsabilidad fiscal de manera anticipada si se paga o se reintegra esa afectación del patrimonio y/o rubro público, entonces, al momento de realizar alguna de esas dos acciones el proceso se archiva, o también en otras figuras como el que se pruebe que nunca existió un detrimento o no estaba en ejercicio de sus funciones o que en el caso opere una causal de exclusión de responsabilidad, finalizando entonces, con un Auto de archivo.

Finalmente, se debe indicar que el auto de archivo no es absoluto, es decir, que puede existir la posibilidad de una apertura del proceso siempre y cuando se encuentren nuevas pruebas o nuevos hechos, indicando también que en el caso de la muerte del investigado y/o implicado y que el proceso salga en su contra, ocurrirá un emplazamiento de la responsabilidad fiscal a sus herederos o herederas.

### **III. ALCANCE JURIDICO-PROCESAL EN CUANTO AL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA**

En este punto, conviene indicar el impacto que se genera a nivel legal, especialmente en cuanto al aspecto procesal, con la implementación del Decreto 403 de 2020, con el fin de determinar si se trata de una optimización en el ejercicio del control fiscal en Colombia o si por el contrario, esta nueva reglamentación genera un resultado negativo a nivel procesal y fiscal.

Además de esto, también debe tomarse en consideración que se trata de un Decreto que fue promulgado recientemente, toda vez que entró en vigencia en el año 2020, año en el cual se decretó el estado de excepción como consecuencia de la pandemia covid-19, debido a esto los procesos que se han realizado a la luz del nuevo régimen, aún no permiten determinar la eficacia de la norma y la mejora en la administración de justicia.

### **III.I IMPACTO JURIDICO-PROCESAL RESPECTO AL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL A LA LUZ DEL DECRETO 403 DE 2020**

Podemos indicar que, si bien tenemos responsabilidad penal, política, disciplinaria, patrimonial, social, fiscal, etc., cada una de esas responsabilidades se ven permeadas por la falta de aplicación de los principios en los funcionarios, ya que más allá de los elementos o estrategias legales de coacción, el problema de evasión, corrupción y demás, se centra en los principios y ética profesional de los funcionarios públicos.

De allí, encontramos que radican que el daño patrimonial del estado siga aumentando, la población siga desconfiando de sus instituciones y se siga afectando al patrimonio individual de los ciudadanos, ya que, dentro del patrimonio público, también se encuentran los impuestos de esos individuos.

Es por eso, que podemos decir que elementos como los principios de la responsabilidad fiscal se convierten en imperativos de importante cumplimiento a la hora de la ejecución o trámite procesal de la misma, ya que, si bien nuestro Estado colombiano contiene un desarrollo legal y procesal amplio en materia de sanción, se ve afectado por los mismos funcionarios.

Así mismo, vemos reflejado que el control fiscal en Colombia, con la entrada en vigencia del decreto 403 de 2020 se ha venido regulando y/o aumentando en medida de “seguridad procesal”, amparando no solo los derechos de los implicados, sino por el contrario, buscando en mayor medida el aseguramiento del rubro público.

### **III.II EFECTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 403 DE 2020**

En primer lugar, es importante resaltar que por medio del decreto 403 de 2020, se busca implementar correctamente el Acto legislativo 04 de 2019, el cual modificó una serie de artículos de la constitución política, específicamente en cuanto al control fiscal que se ejerce por parte de la contraloría general, y a las funciones asignadas al contralor de la nación. De la misma

forma, se le otorga valor probatorio a los resultados obtenidos como consecuencia de los procesos de responsabilidad fiscal, entre otras modificaciones.

En lo que refiere al decreto 403, este le otorga a las contralorías territoriales y a la contraloría general de la república una mayor intervención en el desarrollo de la gestión fiscal, lo cual significa que tiene un margen más amplio en cuanto al ejercicio del control fiscal respecto a los entes determinados constitucional y legalmente en lo que refiere al manejo de los recursos públicos. De esta forma, se genera un mayor beneficio a la población, en tanto que se hace posible la efectividad en la vigilancia de la administración del patrimonio estatal.

Es así como, según Atehortúa (2020) a través de este decreto

Se unifica el control fiscal, a través de un sistema único nacional, bajo la dirección y rectoría de la Contraloría General de la República, que mantiene y consolida su competencia para: Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal..

A partir de lo anterior, se infiere que el objeto de esta modificación reside en la implementación de un sistema de control fiscal que sea aplicable en todos los asuntos de control fiscal en Colombia, de manera que se puedan hacer más efectivos y eficaces los procesos que se lleven a cabo respecto a la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen los recursos públicos.

No obstante, también se limita el control fiscal en cabeza de las contralorías territoriales, dado que se amplía la competencia de la contraloría general de la república, en tanto que podrá aprehender el conocimiento de asuntos que antes correspondía a las contralorías territoriales. Igualmente, “podrá intervenir funcional y administrativamente a todas las contralorías territoriales, en diferentes eventos previstos en la Ley” Atehortúa (2020).

Un aspecto positivo dentro de este decreto, es lo concerniente al acompañamiento que puede realizar la contraloría general de la república a los entes territoriales en cuanto a la

destinación de los recursos a ciertos proyectos, con lo cual, esta autoridad puede determinar si la inversión es factible o por el contrario, no genera ninguna rentabilidad y causa daños en el patrimonio público, ya que “podrá advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño” Atehortúa (2020).

Con lo anterior, se puede establecer que este control concomitante y preventivo, contribuye al adecuado manejo de los bienes del Estado, toda vez que con la ayuda y asesoría por parte de la contraloría general de la nación, se puede optimizar la gestión fiscal como función de los servidores público y particulares en ciertos casos, conforme a los principios de economía, eficiencia, equidad, respeto por el medio ambiente, entre otros.

Aunado a lo anterior, “se les asignan a las contralorías competencias constitucionales para ejercer funciones propias de la policía judicial que se requieran tanto en ejercicio de la vigilancia, como del control fiscal en todas sus modalidades” Atehortúa (2020).

Estas funciones de policía judicial, comportan una serie de principios que deben tenerse en cuenta a la hora de ejercer dicho control, principios como legalidad, imparcialidad, dignidad humana, investigación técnica y especializada, oportunidad, eficacia y eficiencia. De este modo, conforme al decreto 403 (2020), la contraloría nacional debe respetar las garantías constitucionales y legales que se han establecido, con el objeto de hacer efectivo el ejercicio del control fiscal.

En suma, por medio del Decreto 403 de 2020, se concede mayor competencia a la contraloría general de la república, pero se restringe la competencia de las contralorías territoriales, además de esto se unifica el régimen aplicable respecto al trámite de la acción fiscal en el marco de la administración de los recursos pertenecientes al patrimonio público. También se permite que este ente de control fiscal preste asesoría a los entes territoriales como departamentos, municipios y distritos, además de que se le otorga una función de policía judicial, como ente autónomo e independiente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Pedrerros, I. D. G. (2018). El control fiscal en Colombia. *NUEVOS PARADIGMAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES LATINOAMERICANAS*, (18).
- Mira, J., Meza, C. I. R. O., & Vega, D. A. N. I. E. L. (2001). El control fiscal en Colombia. *Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana*.
- Corte Constitucional, sala plena. (11 de noviembre de 1993). Sentencia C-529 [MP Eduardo Cifuentes]. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9593>
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Congreso de la República de Colombia. <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Corte Constitucional, sala plena. (24 de octubre de 1995). Sentencia C-374 [MP Antonio Barrera]. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5886&dt=S>
- Gómez, E. C., & Maldonado, H. P. (2012). Responsabilidad fiscal en Colombia. Prolegómenos. *Derechos y Valores*, 15(29), 173-188. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87625419011.pdf>
- Sánchez, C. A. (2007). *Aspectos sustanciales de la responsabilidad fiscal en Colombia*. Universidad Sergio Arboleda.
- Congreso de Colombia. (15 de agosto del 2000). Ley sobre procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. [Ley 610 de 2000]. DO: 44133
- Corte Constitucional, sala plena. (13 de agosto de 2002). Sentencia C-648 [MP Jaime Córdoba]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-648-02.htm>
- Congreso de Colombia. (22 de febrero de 2000). “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.” [Decreto 267 de 2000].

Rosillo, M (2011). Estatuto Anticorrupción: una medida necesaria, pero con disposiciones inconvenientes. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/estatuto-anticorrupcion-una-medida-necesaria-pero-con>

Atertohúa, A (2020). El Decreto 403 de 2020: un renovado Control Fiscal. Recuperado de <https://www.elmundo.com/noticia/El-Decreto-403-de-2020un-renovado-Control-Fiscal/379474>